

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el CONSORCIO FOPEP, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 061
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOMULSURTIR**
Demandado: **FIDEL CASTILLO VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2000-00201-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del CONSORCIO FOPEP, informando que, la medida de embargo registrada sobre la pensión del demandado, ha sido levantada y dejará de aplicar en la nómina a partir del mes de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **CONSORCIO FOPEP**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03782207dab82f750da463eb3a99ad4690fe44496f6a6951274dbfafa9ab547c**

Documento generado en 18/01/2024 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el escrito presentado por la parte demandante, solicitando se emita nuevo DESPACHO COMISORIO reemplazando al secuestre designado. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 052
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREDITAXIS CALI S.A.**
Demandado: **NORMAN VERGARA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00190-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente en su integridad, este juzgado avizora que, no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandante, toda vez, que el Despacho Comisorio No. 004 del 14 de febrero de 2023, faculta al comisionado INSPECTOR DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA para posesionar al secuestre, fijar los honorarios y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a382b7ef1b3e93823ee557634097fb9c819dd6c288d4fafb2b604329858d4**

Documento generado en 18/01/2024 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el documento presentado por **BANCOLOMBIA Y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, como cesionaria de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 049
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JHON ALEJANDRO VALENCIA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2018-00149-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCOLOMBIA y el PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una

transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, como demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231ca57c75e105cad8c910277ec18952f10d43ba95abcc1717062ff5cef5d82b**

Documento generado en 18/01/2024 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 17 de enero de 2024. A despacho del señor juez. Sirvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 056
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA
Radicación: 76-109-40-03-004-2018-00149-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que en este proceso hay orden de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, y se encuentra surtido el traslado del avalúo el inmueble trabado en la litis, este despacho procederá a aprobar el avalúo presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, comoquiera que el avalúo catastral no resulta idóneo para fijar postura, así mismo se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que también se realizó el control de legalidad y se encuentran dadas las condiciones establecidas en el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial presentado por el parte demandante verificado en la suma de (\$379'184.251,00), ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 444.4 del C.G. de P.

SEÑALAR el día 28 de febrero de 2024 a la hora de las 02:00 p.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **372-19180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA**, el bien fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar ósea (\$265'428.976,00), y postor hábil el que previamente consigne (\$151'673.700,00) correspondiente al 40% del avalúo del bien, a órdenes de este

despacho en la cuenta No. 761092041004 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se informa a los postores que podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o llegado el día y hora señalada debe enviarse por el correo electrónico institucional j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.com.co, copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A., de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

TERCERO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en esta localidad o en la emisora local bien sea CARACOL o RCN, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional, una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión.

CUARTO: Tener en cuenta que la diligencia de remate se realizará por el medio tecnológico LIFESIZE, el enlace será el siguiente el cual deberá publicarse en el aviso: **Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20382795>**. Se advierte que a las 03:00 p.m. del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico.

Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d509d24f15bc263625a7fdb31171db23507ba9e933e117dfc8ff48de9a6958e**

Documento generado en 22/01/2024 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación enviada por SOLICIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 053
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00040-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento la comunicación emitida por la SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA, la cual indica que, el demandado laboró para esta entidad hasta el 20 de diciembre de 2023, por lo que en adelante no podrán hacer efectiva la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por la **SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96745733784a894b5eea4ca7061df2e3c6a229bebc38840faeb04fae5d009db**

Documento generado en 18/01/2024 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 15 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando requerir a las entidades que se encuentren pendientes de dar respuesta a las medidas cautelares decretadas por el Despacho, para que de cumplimiento a las medidas cautelares, igualmente solicita se le remita el enlace de visualizacion permanente del expediente. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 070
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
NIT. 860.050.750-1
Demandado: **LINDALI MORENO GAMBOA**
C.C. No. 45.462.887
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00038-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecisocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado; igualmente, se ordenará la remisión del enlace de acceso al expediente a la parte demandante, para que obtenga la información que requiera y realice el impulso que considere pertinente.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que de cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 132 del 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA**, para que de cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 131 del 12 de marzo de 2021.

TERCERO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

CUARTO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandante, al correo electrónico o notificaciones.sudameris@aecsa.co, suministrado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6fc854c04d26dc5187aa1c6c0b8d6e5af10ca7b5cb098f1fa22102967d1d**

Documento generado en 18/01/2024 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 073
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VLADIMIR GALVIS LOZANO
Demandado: JANITH MILAGROS MARTÍNEZ ALTAMAR
Radicado: 76-109-40-03-004-2021-000236-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859eedd6b22505c391b11d7cf47c420abdb5f44e30d42e64d348bf16da901bf0**

Documento generado en 18/01/2024 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 062
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EUGENIO ANGULO ÁLVAREZ
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00025-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c9e212969bfae5334f563b62102548cb74349525d2d97650a5c9e598d6877**

Documento generado en 18/01/2024 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el soporte de pago de los gastos de curaduría, allegados por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 055
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **LUZ MARINA LOPEZ BAQUERO**
JANETH BOTINA VAALENCIA
MARICELY GUERRERO CARDONA
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00047-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

GLÓSESE a los autos y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** el soporte de pago de los gastos de curaduría, allegados por el abogado de la parte demandante, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b691d9c434181a40fcfd3c2314bfe1cd88b37df9d95437997c880eb54b77cbf**

Documento generado en 18/01/2024 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 15 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje al 31 de diciembre de 2023, del vehículo de placas WOK283. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 065
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas WOK283 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b273b8c90aa92c6572fa1f55bb87d4b2bddfc3ceb4fea9953fe281039118e**

Documento generado en 18/01/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 15 de enero de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje al 31 de diciembre de 2023, del vehículo de placas GSZ285. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 066
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HEIDI SANTIAGO CUERO SAA**
Demandado: **ERLY HURTADO SOLÍS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00170-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas GSZ285 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f89c939f2316d105a88e264d1d17da5f2b6bb355c397b8df03eff13aac505**
Documento generado en 18/01/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17 de enero de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 063
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RCB PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado: WILSON MICOLTA HURTADO
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00016-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0c6fddd4c782fde8d2bc0fa748dab51815726f7d7380ac9f454f35ddefaeb**

Documento generado en 18/01/2024 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de enero de 2024. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se oficie a la EPS COOSALUD S.A., con el fin que, informe direccion, correo electronico y el nombre del empleador que realiza los aportes al sistema de salud, respecto de la demandada **NANCY SHIRLEY TAMAÑO MOSQUERA**. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No: 054
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00045-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y de la revisión del escrito y anexos, se advierte, que pretende la parte demandante, oficie a la EPS COOSALUD S.A., con el fin que, informe direccion, correo electronico y el nombre de la entidad que realiza los aportes al sistema de salud de la demandada.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: OFICIAR, a la **EPS COOSALUD S.A.**, con el fin de que comunique al despacho, direccion, correo electronico y el nombre de la entidad que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la demandada **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**, identificada con la C.C. 67.040.413, de conformidad con el parágrafo 2 del Art 291 del C.G.P. y Art. 43 Nral. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0721051998baf7d731146f727906faa0a1be977d4e4732efbff407b514392e**

Documento generado en 18/01/2024 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 17 de enero de 2024. A despacho del señor juez. Sirvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 059
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: FRANCIA RODRÍGUEZ DE MOSQUERA
Demandado: ARNULFO MOSQUERA ORTIZ
Radicación: 76-109-40-03-004-2023-00114-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a proceder de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** a **INDULFO MOSQUERA RODRÍGUEZ, DIEGO FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ, YAZAYRA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, a fin de que acrediten su parentesco con el causante **ARNULFO MOSQUERA ORTIZ**.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed620c46e45762f2373533fd62afe718e493b653ae78a618e6e787294420a216**
Documento generado en 18/01/2024 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>